

**Aprobada la Orden APM/1040/2017 por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, clasificadas como nivel de prioridad 1 (31/10/2018) y prioridad 2 (31/10/2019), mediante la Orden APM/1783/2011, de 22 de junio, y por la que se modifica su anexo.**

La Orden APM/1040/2017, aprobada el pasado 23 de octubre, y publicado en el BOE hoy, 30 de octubre de 2017, tiene como objeto establecer la fecha a partir de la cual será exigible la garantía financiera prevista en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental a las actividades clasificadas con nivel de prioridad 1 y nivel de prioridad 2 en la orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 24 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y modificar su anexo.

La Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, estableció un calendario gradual para la elaboración de las órdenes ministeriales a las que se refiere la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, y estableció una priorización de las actividades económicas del Anexo III de la ley. De esta manera, se pusieron de manifiesto los plazos y calendarios previstos por la administración para conocimiento de los sectores afectados e incremento de la seguridad jurídica en aplicación de la garantía financiera de responsabilidad medioambiental.

Por otro lado, el Real Decreto 183/2015, de 13 marzo, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de Ley 26/2007, de 23 de octubre, recoge, en su artículo 37.2, las actividades que quedan exentas de constituir la garantía financiera obligatoria conforme a lo establecido en el artículo 28 d) de la ley, y las que mantienen dicha obligación, que son las actividades e instalaciones sujetas al ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (prioridad 1), las actividades e instalaciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (Prioridad 1-3), y los operadores que cuenten con instalaciones de residuos mineros clasificadas como de categoría A de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras (prioridad 3).

Dichas fechas serán las siguientes:

1. Las actividades clasificadas con nivel de **prioridad 1** en la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad o actividades que pretendan desarrollar, **en el plazo de un año a contar desde la fecha de entrada en vigor de la Orden APM/1040/2017 (31/10/2018).**
2. Las actividades clasificadas con nivel de **prioridad 2** en la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, deberán disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad o actividades que pretendan desarrollar, **en el plazo de dos años a contar desde la fecha de entrada en vigor de la Orden APM/1040/2017 (31/10/2019).**

**Para más información:**

[angel.escorial@riskia.com](mailto:angel.escorial@riskia.com)

[laura.cabrera@riskia.com](mailto:laura.cabrera@riskia.com)

Tfno.: +34 91 766 50 01